

BOLETIN

DE LAS

LEYES I DECRETOS

DEL GOBIERNO

LIBRO XCVI

Abril de 1927

SANTIAGO DE CHILE

Direccion Jeneral de Talleres Fiscales de Prisiones

Seccion Imprenta

1927

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno*.

C. IBAÑEZ DEL C.

Cárlos Frodden.

Fusiona los servicios de policías i carabineros con el nombre de «Carabineros de Chile»

Núm. 2,484.

Santiago, 27 de Abril de 1927.

Considerando:

1.º Que el servicio de orden i seguridad interna de la República se encuentra entregado a las Policías Fiscales, Policías Comunales i Cuerpo de Carabineros;

2.º Que todas estas fuerzas tienen una misma finalidad cual es la de asegurar el orden de las ciudades, campos i comunas rurales i, en cambio, obedecen a autoridades distintas, tienen organizaciones diversas i están sujetas a disposiciones de distinta índole, con grave perjuicio para la unidad del servicio;

3.º Que las circunstancias del considerando

anterior determinan un servicio deficiente i dificultan la expedicion de las órdenes i la cooperacion en el desempeño de los distintos funcionarios del orden;

4.º Que las Policías Comunales han sido, en gran parte, destinadas a servir fines políticos e intereses personales, lo que ha significado la contratacion de personal sin competencia o sin las condiciones necesarias para la importante funcion a que están destinadas;

5.º Que es condicion esencial de este Gobierno reforzar el principio de autoridad, lo que implica la necesidad imperiosa de tener agentes de orden público, capacitados moral, física e intelectualmente para el desempeño de sus funciones diarias; i

6.º La necesidad de dar a estos servicios la organizacion i distribucion lójica que resultan de los considerandos anteriores i lo dispuesto por el artículo 15 de la Lei 4,113, de 25 de Enero del presente año,

He acordado i decreto:

1.º Fusiólnense los servicios de Policías i Carabineros, formando con su personal, dependencias, armamentos i demas elementos, una sola Institucion que llevará el nombre de «Carabineros de Chile»;

2.º Estas fuerzas así fusionadas, se organizarán en Escuadrones, grupos i Rejimientos, cuya distribucion, dotaciones, obligaciones i atribuciones se detallarán en los reglamentos que se dictarán al efecto por el Ministerio del Interior;

3.º Para la organizacion de estas fuerzas fusionadas servirán de base las tropas en actual servicio en cada provincia i departamento, tanto de Policías Fiscales i Carabineros como de Policías Comunales, que se resuelva incorporar desde luego a Carabineros;

4.º En cada departamento, cuya fuerza permita la organizacion de mas de un Escuadron, se formarán grupos de Carabineros, que podrán constar de dos o tres Escuadrones i Rejimientos pudiendo ser hasta seis;

5.º En cada provincia habrá, por lo ménos, un Rejimiento de Carabineros, de tantos Escuadrones como Departamentos tenga i cuya dotacion se consignará en el Reglamento respectivo.

Estas unidades tendrán a su cargo la seguridad i el órden de todo el departamento, incluso los campos i caminos pertenecientes a la jurisdiccion;

6.º En las grandes ciudades, como Santiago i Valparaiso, las fuerzas fusionadas se constituirán en Cuerpos de dos o mas Rejimientos;

7.º Los Intendentes de Provincia, de acuerdo con el Jefe de Carabineros Provincial, propondrán al Gobierno la disolución de las Policías Comunales que deban ser reemplazadas por Carabineros.

Las Municipalidades, de acuerdo con la Lei, concurrirán con las dos terceras partes del monto de gastos que ocasione el mantenimiento de los Carabineros de su jurisdicción, pago que deberán hacer por meses, semestres o años anticipados, depositando dichos fondos, por ahora, en las respectivas administraciones de Caja del Cuerpo;

8.º El reclutamiento de tropa de Carabineros, se hará en Santiago;

9.º Las fuerzas destinadas al servicio de investigaciones se organizarán como las de orden i dependerán del Jefe del Cuerpo de cada provincia, sin perjuicio de la relación directa que deben mantener sus Jefes con el Ministro del Interior;

10. Los Jefes de Carabineros de cada provincia dependerán del Ministerio del Interior para los efectos de la disciplina, administración i reclutamiento i del Intendente de la provincia para la atención de sus funciones policiales.

Los Jefe de Carabineros departamentales dependerán del Jefe de Carabineros de la provincia respectiva en lo referente a asuntos de

disciplina, administracion i reclutamiento i del Gobernador en el desempeño de sus funciones profesionales. En las Comunas dependerán en igual forma, del Alcalde;

11. Es deber primordial del Jefe de Carabineros de la provincia, que a su vez dirigirá el servicio policial del departamento donde reside, mantenerse constantemente en relacion personal con el Intendente; igual deber tendrá el Jefe de departamento i de Comuna rural para con los Gobernadores i Alcaldes.

Por su parte, el Intendente, Gobernador o Alcalde, trasmitirá sus órdenes por escrito o personalmente al Jefe de Carabineros a sus órdenes. Estas órdenes comprenderán disposiciones jenerales sobre el servicio policial i no detalles para el procedimiento (distribucion del personal, empleo de la fuerza, etc.);

12. El Reglamento de dotacion de Paz consultará en cada Escuadron hasta dos plazas especiales de sarjentos segundos, vice-sarjentos primeros, i Alférez, plazas que serán ocupadas esclusivamente por los actuales Comandantes de Policía Comunal acreedores a esta destinacion, por sub-oficiales retirados del Ejército con mas de quince años de servicios i por aspirantes a Oficiales de Carabineros con sus requisitos cumplidos para ascender a Oficial i con mas de dieciocho meses de servicios en tropa como aspirantes;

13. Este personal de plazas especiales sólo podrá ascender en las vacantes que se produzcan en las mismas plazas;

14. El sueldo del personal retirado del Ejército se formará con el 50 % de su pensión i el sueldo correspondiente al grado con que se contrate o vice-versa, según opte el interesado al firmar su contrato; i

15. Los retirados del personal de las Policías Fiscales que pasan a formar parte del Cuerpo de Carabineros, continuarán rijiéndose por las leyes policiales.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno*.

C. IBAÑEZ DEL C.

Cárlos Frodden.

Junta de Vecinos. — Se designa para la Comuna de Valparaiso

Núm. 2,509.

Santiago, 29 de Abril de 1927.

Teniendo presente que las elecciones de mu-